

## MEMORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige en su artículo 129 que las Administraciones Públicas actúen en el ejercicio de la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cumplimiento del mandato legal, además de la justificación que se realiza en el preámbulo de la norma de referencia, se formula esta memoria:

### 1. Principios de necesidad y eficacia

En cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por razón de interés general, por cuanto con la nueva regulación se pretende regular la organización administrativa de la Junta de Andalucía, y delimitar la competencia de los distintos órganos administrativos, en materia de protección de menores, mediante el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo y asunción de la tutela por ministerio de la ley, agilizando la toma de decisión en virtud del interés superior del menor.

En estos momentos la competencia en materia de protección de menores se encuentra regulada en un único órgano administrativo la comisión provincial de medidas de protección, estando sus funciones recogidas en distintos preceptos de tres Decretos, esto es el Decreto 42/2002, de 12 de febrero del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción y el Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de acogimiento residencial de menores.

Con la nueva norma se distribuyen las funciones de esta competencia entre el órgano colegiado, esto es, la comisión provincial de tutela y guarda, el titular de la Delegación Territorial adscrito a la Consejería que desempeña la competencia en materia de protección de menores y el servicio especializado en protección de menores, de modo que las toma de decisión será más ágil.

Asimismo con la nueva normativa en la composición de este órgano colegiado se regula la duración del mandato en las vocalías, puesto que en la actual regulación no se contempla. Asimismo se recoge el régimen de suplencia de la presidencia y de las vocalías que tampoco se regula en el actual Decreto 42/2002, de 12 de febrero.



Código:	Ry71i673H15LDJw6l0QZXZ-Z4MGpQK	Fecha	14/10/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/4



Respecto al principio de eficacia como la norma indica en su preámbulo, su finalidad es atribuir al acuerdo colegiado todas aquellas decisiones que están íntimamente vinculadas al régimen de desamparo y asunción de tutela, así como al ejercicio de la guarda y que inciden en la vida de las personas menores de edad.

## 2. Principio de proporcionalidad

Esta norma es necesaria y suficiente para el desarrollo de la organización y funcionamiento de un órgano colegiado que adoptará una actuación de protección trascendente en la vida de una persona menor, proporcionando de esta manera garantías procedimentales en la actuación de la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores.

Asimismo el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de revisar y actualizar la organización, composición, atribuciones y funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

## 3. Principio de seguridad jurídica

El proyecto de Decreto se ha redactado siendo coherente con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea es decir con la Convención de los Derechos del Niño y el Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000, con el ordenamiento jurídico estatal, esto es con el Código Civil y Ley Orgánica 1/996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y con el ordenamiento jurídico autonómico, esto es con la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite el conocimiento y comprensión de la norma por la ciudadanía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía regula esta materia al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía: " Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de menores:

- a) La competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal."



Código:	Ry71i673H15LDJw6l0QZXZ-Z4MGpQK	Fecha	14/10/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/4



En cuanto al rango normativo de la norma proyectada, el decreto es la forma más adecuada, al tratarse de una disposición de carácter general emanada del Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece en su artículo 27.6 que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, y en su artículo 21.3 que corresponde a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de su competencia.

#### 4. Principio de transparencia

Se ha atendido lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo durante la tramitación de la norma, se pondrán a disposición de la ciudadanía en el referido portal web toda la documentación e informes preceptivos que conforman el expediente de esta norma.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y según del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de noviembre de 2018 se inició fase de consulta pública previa referida al proyecto decreto por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores con un periodo de consulta de 15 días hábiles y que concluyó el pasado 30 de noviembre de 2018.

La participación en esta fase tuvo lugar a través de una dirección de correo electrónico habilitada a tales efectos: [consultapublica.infancia.cips@juntadeandalucia.es](mailto:consultapublica.infancia.cips@juntadeandalucia.es)

Asimismo y dado que el Decreto regula aspectos autoorganizativos, esta Dirección General de Infancia considera que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que procede declarar la innecesariedad del cumplimiento del trámite de audiencia y ello de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 45 " El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscrita a ella."



Código:	Ry71i673H15LDJw6l0QZXZ-Z4MGpQK	Fecha	14/10/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/4



## 5. Principio de eficiencia

El referido el proyecto de decreto no supone ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía y las empresas respecto a la regulación actual, dado que el contenido del mismo se corresponde con el ejercicio de las competencias que tiene atribuida esta Comunidad Autónoma en los artículos 17, 18, 61.3 y 61.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En virtud de todo lo anterior podemos concluir que el Decreto por el que se regula la organización administrativa y la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA



<b>Código:</b>	Ry71i673H15LDJw6l0QZXZ-Z4MGpQK	<b>Fecha</b>	14/10/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4

